

AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA

CIUDAD REAL

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA RETIRADA DE VEHÍCULOS
DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y DE LA GESTIÓN DE VEHÍCULOS
ABANDONADOS**

La presente Ordenanza se aprueba dentro de las competencias municipales y exclusivamente para el término municipal de La Solana, quedando sometidas a las Leyes y Disposiciones de rango superior a las que en todo caso complementará pero nunca sustituirá, quedando sin efecto la parte de esta Ordenanza que pudiera contradecir lo señalado por las mismas.

CAPÍTULO I
OBJETO DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.-

El objeto de esta Ordenanza es la retirada de vehículos de la vía pública y su traslado a un depósito municipal, en los casos y cuando se den las circunstancias previstas en la misma, conforme a lo establecido en el Código de Tráfico y Seguridad Vial, Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación y Ley de Residuos y Suelos Contaminados.

CAPÍTULO II
DE LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 2º.-

1. Cuando la Policía Local de La Solana (225), encuentre en la vía pública un vehículo estacionado, que impida totalmente la circulación, constituya un peligro para la misma, o la perturbe como tal, podrá tomar las medidas que se iniciarán necesariamente con el requerimiento al conductor, propietario o persona encargada del vehículo, si se encuentra junto a este, para que haga cesar su situación irregular, y caso de no existir dicha persona, o de que no atienda el requerimiento, podrá disponer el traslado del vehículo al depósito destinado al efecto.
2. Para la adopción de estas medidas, podrán utilizarse los vehículos municipales y excepcionalmente los servicios retribuidos de particulares.

ARTÍCULO 3º.-

Se considerarán casos en los que se perturba gravemente la circulación, y estén por tanto justificadas las medidas previstas en el artículo anterior, los contenidos en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de

Plaza Mayor, 1. 13240 - Teléf.: 926 63 10 11 - Fax: 926 63 40 45
ayuntamiento@lasolana.es - www.lasolana.es

octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.”

ARTÍCULO 4º.-

1. La retirada del vehículo entrañará la conducción del mismo a un depósito municipal, adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del propietario o conductor tan pronto como sea posible, debiéndole dejar en el lugar de la retirada un impreso o notificación de advertencia del traslado.
2. La retirada se suspenderá en el acto, si el conductor, o persona autorizada, comparece y adopta las medidas convenientes, previo pago de la tasa que corresponda.

CAPÍTULO III **PROCEDIMIENTO PARA RETIRADA DEL VEHÍCULO**

ARTÍCULO 5º.-

Cuando en la carga, traslado o descarga de los vehículos se produzca algún daño, el Agente actuante, cumplimentará en el acta los desperfectos sufridos.

ARTÍCULO 6º.-

Una vez iniciadas las operaciones de la carga del vehículo infractor y se presente alguien manifestando que es el propietario del vehículo, se procederá:

- a) Identificación del propietario como tal y comprobación documental en vigor de permiso de conducción, Inspección técnica del vehículo, Seguro Obligatorio.
- b) Cobro de la tasa correspondiente.
- c) Denuncia por la infracción cometida.
- d) Descarga del vehículo, operación que no se realizará si no se ha pagado la tasa correspondiente a la iniciación del trabajo de la grúa.
- e) El vehículo debe de dejar de cometer la infracción que ha motivado la medida.

ARTÍCULO 7º.-

Cuando sea preciso retirar un vehículo que se encuentre anclado mediante cadena a un bien público o propiedad particular (a requerimiento de la misma) se procederá al corte de dicha cadena y en todo caso, cuando el vehículo represente un obstáculo gravemente peligroso para los peatones.

ARTÍCULO 8º.-

Siempre que se retire un vehículo con animales en su interior, se procederá a dar aviso a la sociedad protectora de animales o servicio veterinario correspondiente, para hacerse cargo del animal, si fuera necesario se podrá romper el cristal para auxiliar al animal.

ARTÍCULO 9º.-

Cuando por cualquier circunstancia se retire y deposite un vehículo calificado como oficial (Ejército, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Cuerpo Diplomático o Consular, Organismos Oficiales, etc.) se dará cuenta inmediata al organismo correspondiente.

ARTÍCULO 10º.-

1. En caso de encontrarse el vehículo en depósito, tras un plazo de 4 horas desde la retirada del mismo, se generarán gastos por depósito.
2. El Ayuntamiento podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación en los casos previstos en el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.”

ARTÍCULO 11º.-

A los titulares de los vehículos extranjeros que no tengan fijada su residencia en España, se les cobrará además del servicio de arrastre, el importe de la sanción en carácter de depósito. Si dichos titulares NO PRESENTAN en el momento de hacer los trámites para la entrega del vehículo, la correspondiente CARTA VERDE del SEGURO, necesaria para circular, no se le diligenciará la entrega mientras no acrediten la misma.

CAPÍTULO IV **ENTREGA DEL VEHÍCULO**

ARTÍCULO 12º.-

Una vez trasladado el vehículo al depósito municipal, por las causas reguladas en la presente Ordenanza, el conductor, el propietario, o en su defecto el titular administrativo, solicitará de la Policía Local la restitución, previa a su identificación y comprobaciones relativas a su personalidad, así como pago de la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 13º.-

De los vehículos retirados de las vías públicas de nuestra localidad, por defectuoso estacionamiento, con la grúa, cuando se realice la entrega de los mismos a sus respectivos titulares, se realizará la entrega sin abono de los

gastos devengados en los siguientes casos:

- a) Vehículos de los Cuerpos Diplomáticos.
- b) Vehículos oficiales camuflados (K), pertenecientes al Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil, Policía Local, Servicio de Vigilancia Aduanera, etc., haciendo constar que realizaba un servicio oficial. Será necesaria la identificación con carnet profesional del funcionario que retire el vehículo.
- c) Cualquier vehículo oficial en servicio de carácter urgente.
- d) Vehículos sustraídos, cuando se acredite denuncia en cualquier departamento policial, siempre que se compruebe la veracidad del hecho. Si no presenta síntomas de robo se cobrará la tasa correspondiente.
- e) Error de carga. Cuando el equipo que realice la carga, de forma clara y terminante hubiera cometido un error al retirar el vehículo de la vía pública.

CAPÍTULO V **DE LA GESTIÓN DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN** **LAS VÍAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 14º.-

Es objeto de este Capítulo la regulación de la competencia municipal de gestión de los vehículos que permanecieren en la vía pública o en terrenos adyacentes a la misma, siempre que de sus signos exteriores, tiempo que llevaren en la misma situación u otras circunstancias pueda deducirse su abandono.

ARTÍCULO 15º.-

Se consideran residuos sólidos urbanos, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3 a) de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y suelos contaminados, los vehículos abandonados.

ARTÍCULO 16º.-

1. Siempre que los Agentes de la Policía Local encuentren en la vía pública o en sus inmediaciones un vehículo presuntamente abandonado, procederán a formular un “Acta de Inspección” del vehículo en cuestión, posteriormente se dará aviso al propietario, concediéndole un plazo de 15 días para que proceda a su retirada, con apercibimiento de que si no lo hiciere, el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada por los Servicios Municipales correspondientes.
2. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera procedido a la retirada por su titular, la Policía Local lo comunicará a la Alcaldía, a los efectos de disponer lo procedente en cuanto a la incoación de expediente sancionador y retirada del vehículo.
3. Una vez iniciado el expediente, cuando el vehículo permanezca estacionado por un periodo superior a un mes (desde que los Agentes realizaron el primer Acta) y presente desperfectos que haga imposible su

desplazamiento, por sus propios medios, al vehículo le falten las placas de matrícula o se presuma racionalmente su abandono.

En estos casos el vehículo tendrá tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

ARTÍCULO 17º.-

Cuando el vehículo esté produciendo un grave daño para la salud o el medio ambiente, se comunicará dicha circunstancia a la Alcaldía, para que se adopten inmediatamente y con carácter urgente, si procede, las medidas provisionales tendentes a impedir la continuación del daño, a través de la retirada del mismo y depósito en las instalaciones del depósito municipal.

ARTÍCULO 18º.-

Cuando por el abandono de un vehículo se instruya expediente sancionador conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, con la notificación del acuerdo de incoación del correspondiente expediente, se apercibirá al interesado de que por tratarse de un residuo urbano, el Ayuntamiento podrá retirarlo de la vía pública y proceder a su eliminación, sin posibilidad de ser restituido a su titular, dando un plazo de audiencia de quince días hábiles para que el interesado formule las alegaciones que estime conveniente.

Cuando se adopte la resolución del expediente sancionador por abandono de vehículo, considerado residuo urbano, se acordará su retirada y eliminación, sin posibilidad de ser restituido a su titular.

Los vehículos abandonados retirados se darán de baja en la Jefatura Provincial de Tráfico, de oficio por el Ayuntamiento, o se podrá eliminar por venta directa procurando su reutilización, reciclado o valorización, por gestión directa del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 19º.-

Es infracción grave, tipificada en el artículo 46.3 c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, el abandono de vehículos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas y podrá sancionarse con multa desde 901 hasta 45.000 euros, conforme a lo establecido en el artículo 47.1.b) de la mencionada ley.

ARTÍCULO 20º.-

Plaza Mayor, 1. 13240 - Teléf.: 926 63 10 11 - Fax: 926 63 40 45 ayuntamiento@lasolana.es - www.lasolana.es

La potestad sancionadora en el supuesto del artículo 23º, corresponde al Alcalde, pudiendo delegar la misma en la Junta de Gobierno Local, y se ejercerá conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DILIGENCIA.-

Por ella hago constar que la precedente Ordenanza Reguladora de la Retirada de Vehículos de las Vías Públicas y de Gestión de Vehículos Abandonados, del término municipal de La Solana (Ciudad Real), fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2.002.

La Solana, a 17 de mayo de 2.002
EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.-

Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2.011.

La Solana, 28 de noviembre de 2.011
EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.-

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 7 de julio de 2020 (Publicada en el B.O.P. n.º 176, de 14 de septiembre de 2020).

La Solana, 14 de septiembre de 2020
LA SECRETARIA ACCIDENTAL